JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00004.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE <u>MENOR CUANTÍA</u> a favor de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S. A. – BANCO GNB SUDAMERIS y en contra de ÍNGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 106150676, suscrito el 24 de mayo del año 2017, aportado como base de la presente ejecución.
- 1.01. La suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$98.368.437.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el titulo valor (Pagaré) aportado con la demanda.-
- 1.02. <u>Más los intereses moratorios</u> causados sobre el <u>capital adeudado</u> que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del <u>21 de Marzo del año 2020</u>, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-
- 2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>015</u>, hoy <u>03 de febrero de 2021</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e760c89f7284cbd2eed33b1a41d4dbc6834dae01b9e45c045b731904c03f69c Documento generado en 01/02/2021 07:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica